

RESOLUCIÓN 442 DE 2016

(febrero 24)

Diario Oficial No. 49.805 de 4 de marzo de 2016

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

<Esta norma no incluye análisis de vigencia>

Por la cual se modifica la Resolución 135 de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley [80](#) de 1993, [1150](#) de 2007, el Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo [3o](#) de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo [26](#) numeral 5, dispone que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la Entidad Estatal, de tal suerte que en virtud a lo consagrado en el numeral 3o del artículo [32](#) de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo [2.2.1.2.1.4.9.](#), del Decreto 1082 de 2015, tiene la facultad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo de actividades profesionales operativas, logísticas o asistenciales.

Que en efecto, el artículo [2.2.1.2.1.4.9.](#), del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la

entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el Decreto 2550 de diciembre 30 de 2015, liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, estableciendo que se podrá reconocer viáticos y gastos de viaje a contratistas, cuando así se ha estipulado en el respectivo contrato.

Que mediante la Resolución 135 de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil estableció los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios y gastos de desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios personales.

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones a dicha resolución, especialmente en lo que tiene que ver con la prestación de servicios de pilotaje de aeronaves y la referencia normativa sobre las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 135 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Para el análisis de requisitos exigidos se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto ley [770](#) de 2005 entre estudios y experiencia y viceversa.



ARTÍCULO 2o. Modificar el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución 135 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Cuando se requiera contratar la prestación de servicios personales el nivel técnico para apoyar las labores relacionadas con la inspección aeroportuaria en la Secretaría de Seguridad Aérea o de pilotaje de aeronaves, se aplicarán los valores previstos para el nivel profesional, teniendo en cuenta la naturaleza especial de dichas actividades. Si la persona a contratar tiene una experiencia superior a 5 años, se aplicará el valor correspondiente al nivel profesional especializado con un título de posgrado y experiencia entre 0 y 1 año.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2016.

El Director General,

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

